



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHALLHUAHUACHO**

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 009-2023-OCI/3861-SCC

CONTROL CONCURRENTE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
PROVINCIA DE TAMBOBAMBA
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**

**“ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS RURALES TIPO II
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE
CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURÍMAC”**

**HITO DE CONTROL N° 1 - ACTUACIONES
PREPARATORIAS**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 24 DE JULIO AL 8 DE AGOSTO DE 2023**

TOMO I DE I

CHALLHUAHUACHO, 8 DE AGOSTO DE 2023

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 009-2023-OCI/3861-SCC

ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS RURALES TIPO II PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD
DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURÍMAC

HITO DE CONTROL N° 1 ACTUACIONES PREPARATORIAS

ÍNDICE



I. ORIGEN.....	3
II. OBJETIVOS.....	3
III. ALCANCE.....	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL.....	3
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL.....	8
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	8
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES.....	8
IX. CONCLUSIÓN.....	8
X. RECOMENDACIÓN.....	9



INFORME DE HITO DE CONTROL N° 009-2023-OCI/3861-SCC

“ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS RURALES TIPO II PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURÍMAC”

HITO DE CONTROL N° 1 ACTUACIONES PREPARATORIAS

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional en adelante “OCI” de la Municipalidad Distrital de Chalhuhuachó, en adelante la “Entidad”, mediante Oficio N° 202-2023-OCI-3861/MDCH-02, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 3861-2023-006 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 13-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

1.1. Objetivo general

Determinar si la adquisición de ambulancias Rural tipo II para el establecimiento de salud de Chalhuhuachó se realiza, conforme a los lineamientos de las especificaciones técnicas, bases administrativas y normativa legal vigente.

1.2. Objetivo específico

Hito de control N° 1

Determinar si las actuaciones preparatorias de la adquisición de ambulancias se vienen realizando en concordancia con las especificaciones técnicas, bases administrativas y normativa legal vigente.

III. ALCANCE

El Control Concurrente ha sido ejecutado en el periodo del 24 de julio al 8 de agosto de 2023, en la Municipalidad Distrital de Chalhuhuachó sito en la Plaza de Armas Chalhuhuachó s/n Chalhuhuachó, Cotabambas, Apurímac.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La materia del presente servicio de control concurrente, comprende a la “Adquisición de dos ambulancias rurales tipo II para el establecimiento de salud de Chalhuhuachó distrito de Chalhuhuachó, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, teniendo como área usuaria la sub gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad, quien con pedido de compra n.° 2303-2300 de 15 de mayo de 2023, solicitó la citada contratación, emitiendo posteriormente (en el mes de junio) las Especificaciones técnicas correspondientes, las mismas que formaron parte del expediente de contratación y fueron aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal N° 339-2023-MDCH/GM de 9 de junio de 2023.

Sobre el particular, en el documento de aprobación del expediente de contratación se detalló que la citada contratación se realizaría a través de la Licitación Pública n.° 04-2023-MDCH-1, por un valor estimado con certificado de crédito presupuestario n.° 02994, por S/ 820 000,00,



bajo el sistema de contratación a suma alzada, con la fuente de financiamiento: 13: Donaciones y transferencias y 18: Canon y sobre canon.

Asimismo, las Bases administrativas del citado Procedimiento de selección, se aprobó con Resolución de Gerencia Municipal N° 0441-2023-MDCH/GM de 5 de julio de 2023, siendo convocado el mismo 5 de julio del presente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE".

A la fecha de emisión del presente informe, el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de presentación de ofertas de postores, la cual concluye el 20 de agosto del presente.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a las actuaciones preparatorias, se ha identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la adquisición de dos ambulancias rurales tipo II para el establecimiento de salud de Challhuahuacho, las cuales se exponen a continuación:



1. **ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD ELABORÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS AMBULANCIAS RURALES TIPO II, SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, SITUACION QUE LIMITARÍA LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA TERRESTRE.**

- a) **De los requisitos mínimos y condiciones del área de atención:**

Del análisis al contenido del numeral 1.6.1. Características técnicas de Ambulancia rural tipo II de las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, se advierte que en el inciso B29 del apartado B) Características generales, se solicita: "(...) *LAS DIMENSIONES INTERNAS PROFUNDIDAD (LONGITUD) NO MENOR DE 2.20m; ANCHO NO MENOR DE 1.50m Y ALTURA NO MENOR DE 1.50m (ALTURA MEDIA EN ÁREA DE UBICACIÓN DE LA BUTACA DE LA PERSONA QUE ASISTE) (...)*"

Asimismo, en el numeral 6.2.2, Requisitos mínimos y condiciones del área de atención, de la NTS N°051-MINSA/OGDN-V.01 "Norma Técnica de Salud para el transporte Asistido de pacientes por Vía terrestre¹, en adelante "NTS 051", establece:

"(...)

Área de atención de las ambulancias rurales:

Dimensiones*	Tipo I-II
Altura	No menor de 1.20 metros**
Profundidad	No menor de 1.90 metros
Ancho	No menor de 1.30 metros

*Dimensiones internas

** Altura medida en área de ubicación de la butaca de la persona que asiste

(...)"



Sobre el particular, se advierte que, si bien las dimensiones internas en el área de atención, solicitadas por la Entidad se encuentran dentro de lo normado en

¹ Aprobada con Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.

la NTS 051, éstas, no consideran el estándar mínimo recomendado, estableciendo dimensiones mucho mayores a las mínimas recomendadas, tal como se muestra:

Dimensiones (Ambulancia rural Tipo I y II)	Según lo establece la NTS N° 051	Según lo solicitado por la Entidad
Altura	No menor de 1.20 mts.	No menor de 1.50 mts.
Profundidad	No menor de 1.90 mts.	No menor de 2.20 mts.
Ancho	No menor de 1.30 mts.	No menor de 1.50 mts.

Lo expuesto, podría afectar la calidad del transporte asistido de pacientes por vía terrestre en el distrito de Challhuahuacho, así como, limitaría la libertad de concurrencia al momento de la presentación de propuestas en el presente procedimiento de selección.

b) De las condiciones mínimas a la configuración de mecánica básica.

Del análisis al contenido del numeral 1.6.1. Características técnicas de Ambulancia rural tipo II de las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, se advierte que en el inciso B35 del apartado B) Características generales, se solicita: "(...) *RUIDO INTERNO: MENOR A 65 DECIBELES (al interior de la cabina de atención médica) (...)*"

Asimismo, en el inciso 2.1 de la Resolución Ministerial N° 830-2012/MINSA² de 17 de octubre de 2012, establece: "(...) *Ambulancia rural (...)* Ruido interno hasta un máximo de **80 decibeles** en cabina de atención en todo momento. (...)" El énfasis es nuestro.

Por lo expuesto, se advierte que, la Entidad no ha considerado la normativa vigente relacionada a nivel de ruido al interior de la cabina de atención médica, teniendo en cuenta que el citado valor del nivel fue modificado a la fecha, con la Resolución antes descrita.

Lo expuesto, podría afectar la libertad de concurrencia al momento de la presentación de propuestas en el presente procedimiento de selección.

2. COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ BASES ADMINISTRATIVAS, SIN TOMAR EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA LEGAL VIGENTE, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE NO CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD REQUERIDOS, AFECTANDO ADEMÁS LA TRANSPARENCIA Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

a) De la experiencia del postor en la especialidad:

De acuerdo a lo detallado en las especificaciones técnicas elaboradas por la Entidad, se advierte que, en relación a la experiencia del postor en la especialidad, se determinó: "(...) *El postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2'400,00.00 (Dos millones, cuatrocientos mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán*



² Que resolvió modificar la Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA que aprueba la NTS N°051-MINSA/OGDN-V.01 "Norma Técnica de Salud para el transporte Asistido de pacientes por Vía terrestre"

desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...)."

Asimismo, de la revisión a las "Bases estándar de licitación pública para la contratación de bienes Licitación Pública N° 04-2023-CS-MDCH-1", publicadas en el SEACE por la Entidad el 5 de julio de 2023, en adelante "Bases Estándar LP n.° 04", se advierte que en el numeral 3.2, requisitos de calificación, del capítulo III, se solicitó:

"(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><i>Requisitos:</i></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran bienes similares a los siguientes AMBULANCIAS TIPO II A MAS</i></p>

"(...)"



Sobre el particular y de la revisión a la documentación que conforma el expediente de Licitación Pública n.° 04-2023-CS-MDCH-1, remitido por la Entidad, no se observa documentación en donde se evidencie que el área usuaria aprobó la modificación de la experiencia del postor en la especialidad, teniendo en cuenta que las Especificaciones técnicas establecieron el monto de S/ 2'400,00.00, mientras que, en las Bases Estándar LP n.° 04, se solicitó un monto de S/ 1'500,000.00, esto es, el comité de selección modificó el monto de experiencia del postor, sin contar con la aprobación del área usuaria, y sin tomar en cuenta lo solicitado en las Especificaciones técnicas.



Los hechos expuestos incumplen lo establecido en el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento de contrataciones" en sus artículos siguientes:

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

"(...)

29.11. "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

"(...)

Artículo 43. Órgano encargado del Procedimiento de selección

"(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su



culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)"

La presente situación podría generar la nulidad del procedimiento al existir un vicio en el texto de las bases que vulneran lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de contrataciones, así como el principio de transparencia, asimismo, limitaría la libre concurrencia al momento de la presentación de propuestas en el presente procedimiento de selección.

b) De los requisitos de calificación del postor

De la revisión a las "Bases Estándar LP n.º 04, se observa que en el numeral 3.2, requisitos de calificación, del capítulo III, en relación a la capacidad legal del proveedor, se solicitó:

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>a) Ficha RUC, donde e indique la actividad económica principal objeto de la convocatoria en venta de vehículos automotrices (Estado activo y habido).</p> <p>b) RNP vigente.</p> <p>c) No estar impedido para contratar con el estado</p> <p>(...)</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>a) Presentar copia de Ficha RUC actualizada con una antigüedad no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la oferta.</p> <p>b) Presentar copia.</p> <p>c) Presentar Declaración Jurada.</p>

(...)"

Sobre el particular, se advierte que, los requisitos solicitados por la Entidad, no se alinean a lo establecido por el SEACE, de acuerdo a lo expresado en la Opinión N° 186-2016/DTN, que indica: **"la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado"**.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el vehículo solicitado (ambulancia) no viene de fábrica, sino que se ensambla sobre la base de un vehículo; y según lo establecido en el artículo 5 del "Reglamento de Autorización de Plantas para



actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre³: “Toda persona jurídica dedicada a la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre debe contar con una autorización expedida por la DOPIF, para el desarrollo de dichas actividades; por tal, resulta necesario que el postor o fabricante cuente con Resolución Directoral emitido por el Ministerio de la Producción, donde se autorice realizar el montaje y modificación de vehículos de transporte terrestre, a fin de asegurar la adquisición del vehículo solicitado.

Adicional a ello, teniendo en cuenta que la ambulancia viene acondicionada con medicamentos y aparatos médicos, resulta necesario que proveedor ganador o fabricante cuente con “Autorización del Ministerio de Salud – MINSA – DIGEMID, para realizar importación, comercialización de insumos, instrumental y equipos de uso médico” y/o “Autorización sanitaria de funcionamiento para comercializar dispositivos médicos”, y/o “Certificación vigente de buenas prácticas de almacenamiento (BPA) emitido por el DIGEMID - MINSA”, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Lo expuesto generaría el riesgo incumplir con los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y vehículos, de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos; así como otorgar la buena pro a proveedor que no cuente con los estándares de calidad para ofrecer el producto solicitado.



VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al Hito de Control N° 009-2023-OCI/3861-SCC se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.



VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No se ha emitido reporte de avance ante situaciones adversas durante la ejecución del presente hito

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

NO APLICA



IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control N° 009-2023-OCI/3861-SCC se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del

³ Aprobado con Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI)

proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección que tiene por objeto la contratación de bienes para la adquisición de ambulancia rural tipo II para el establecimiento de salud de Chalhuhhuacho, distrito de Chalhuhhuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

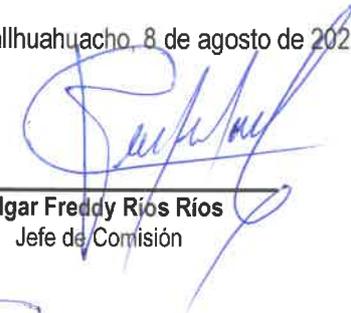
X. RECOMENDACIÓN

- 1.3. Hacer de conocimiento al titular de la entidad el presente informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del control concurrente a las "Actuaciones preparatorias", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la adquisición de ambulancia rural tipo II para el establecimiento de salud de Chalhuhhuacho, distrito de Chalhuhhuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 1.4. Hacer de conocimiento al titular de la entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.



Manuel Alexander Herrera
Balladares
Supervisor

Chalhuhhuacho, 8 de agosto de 2023


Edgar Freddy Ríos Ríos
Jefe de Comisión



Manuel Alexander Herrera Balladares
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chalhuhhuacho
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. **ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD ELABORÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS AMBULANCIAS RURALES TIPO II, SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, SITUACION QUE LIMITARÍA LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA TERRESTRE.**

N°	Documento
1	Expediente de contratación de bienes para la adquisición de ambulancia rural tipo II para el establecimiento de salud de Challhuahuacho distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 339-2023-MDCH/GM de fecha 8 de junio de 2023 suscrito por el Gerente Municipal

2. **COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ BASES ADMINISTRATIVAS, SIN TOMAR EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA LEGAL VIGENTE, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE NO CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD REQUERIDOS, AFECTANDO ADEMÁS LA TRANSPARENCIA Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA.**

N°	Documento
1	Expediente de contratación de bienes para la adquisición de ambulancia rural tipo II para el establecimiento de salud de Challhuahuacho distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 339-2023-MDCH/GM de fecha 8 de junio de 2023 suscrito por el Gerente Municipal.



Challhuahuacho, 10 de agosto de 2023

OFICIO N° 225-2023-OCI-3861/MDCH-02

Señor:

Luis Ivan Cruz Puma

Alcalde

Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Plaza de Armas Challhuahuacho S/N.

Challhuahuacho/Cotabambas/Apurímac



Atención : **Karina Quispe Nina**
Jefe de la Oficina de Logística

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 009-2023-OCI/3861-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las "Actuaciones Preparatorias de la adquisición de ambulancias rurales tipo II para el establecimiento de salud de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 009-2023-OCI/3861-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Manuel Alexander Herrera Balladares
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho
Contraloría General de la República

